

campamentos de turismo e instalaciones complementarias de ocio de especial interés.

Se consideran sectores excluidos los no citados en el párrafo anterior. No obstante, el Consejero de Fomento y Trabajo, excepcionalmente y previo informe de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, podrá conceder subvenciones a proyectos que se consideren de interés para las zonas, aún no estando incluidos en los sectores anteriores mencionados.

Artículo 2º. Ambito geográfico.

El ámbito geográfico comprenderá los municipios relacionados en el art. 3º de los Acuerdos de 7 de octubre de 1987 y de 23 de diciembre de 1987 de creación de ambas Zonas de Acción Especial.

No obstante —con carácter excepcional— podrán extenderse los beneficios a que se refieren los citados Acuerdos a los empresas que se instalen en municipios colindantes con los expresamente señalados.

Artículo 3º. Solicitud de Concesión.

La solicitud para acogerse a los beneficios de las zonas de Acción Especial deberán presentarse, respectivamente, en la Delegación Provincial de Fomento de Huelva o Jaén de la Consejería de Fomento y Trabajo.

El expediente de solicitud de beneficios se iniciará con la presentación de los siguientes documentos en triplicado ejemplar:

a) Instancia dirigida al Consejero de Fomento y Trabajo, acompañado de un resumen de datos básicos, que incluya la declaración de las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto.

b) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se tratara de una sociedad constituida.

c) Declaración expresa responsable del peticionario de la subvención de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) Memoria del proyecto de inversión.

Artículo 4º. Elaboración de propuestas y concesión de ayudas.

En los proyectos cuya inversión sea inferior a setenta y cinco millones de pesetas, la Comisión Gestora examinará los mismos y emitirá una propuesta de valoración que elevará a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio que, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, dictará la resolución pertinente.

En los proyectos cuya inversión sea superior a setenta y cinco millones de pesetas, la Comisión Gestora examinará los mismos y emitirá un informe que remitirá a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio que elevará la correspondiente propuesta de valoración del proyecto al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo que dictará la resolución pertinente.

Las resoluciones estimatorias deberán ser aceptadas expresamente por los interesados, en el plazo máximo de quince días hábiles o contar desde el de su notificación, y en caso contrario quedará sin efecto la concesión. Una vez aceptado en forma la resolución, se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación.

Artículo 5º. Incidencias posteriores a la concesión.

La Dirección General de Cooperación Económica y Comercio tramitará y resolverá, en su caso, las incidencias posteriores relativas al expediente de concesión de ayuda que los interesados comuniquen a la Delegación Provincial de Fomento. Dichas incidencias pueden ser entre otras:

Cambio de titularidad.
Cambio de ubicación, dentro de la Zona de Acción Especial.
Modificación de la actividad.
Revisión de las obligaciones aceptadas en la Resolución.
Forma de cobra de la subvención.
Prórroga extraordinaria para la ejecución de las obras y pago de la subvención.

Estas solicitudes de modificación serán resueltas por el mismo órgano que en cada caso adoptó el acuerdo de concesión.

Artículo 6º. Liquidación de la subvención.

La solicitud de cobro se presentará en la Delegación Provincial de Fomento según modelo acordado y acompañada de los justificantes acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto por la Orden de 30 de junio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Asimismo deberá acompañarse la documentación pertinente

de acuerdo con la forma de pago por la que optó en la solicitud de beneficios y consta en la Resolución de concesión.

Cuando se hubiere elegido la forma de pago mediante el sistema de tres certificaciones de obra será preciso acompañar garantía bastante, previamente aceptada por la Consejería de Fomento y Trabajo, que cubra al menos la cuantía de la parte de subvención solicitada y cuya cancelación será autorizada una vez hoyo sido justificado convenientemente toda la inversión aprobada.

Recibida la solicitud de liquidación se procederá a solicitar de la Delegación Provincial de la Consejería que corresponda por razón de la actividad, un informe sobre la inversión realizada y su concordancia con las condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

A fin de acreditar el cumplimiento de la obligación de crear el empleo comprometido, la Delegación Provincial de Fomento solicitará informe de la Inspección Provincial de Trabajo.

Estos informes se remitirán a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, junto con un certificado del Delegado Provincial de Fomento que acredite que las inversiones se han realizado conforme a los objetivos del proyecto aprobado y que se han cumplido las condiciones establecidas en la Resolución.

Recibida en forma toda la documentación, por la citada Dirección General se instruirá el pertinente expediente de gastos.

Artículo 7º. Expediente de incumplimiento.

Transcurrido el plazo de vigencia de los beneficios sin que por el titular de los mismos se hoyo iniciado el trámite de cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Delegación Provincial de Fomento incoará expediente de incumplimiento, mediante comunicación al beneficiario de los causos que puedan determinarlos y apercibiéndole de la pérdida de los beneficios.

Instruido el expediente se pondrá de manifiesto al interesado para que, en un plazo de quince días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Seguidamente, todo lo actuado por la Delegación Provincial de Fomento se elevará a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio que elaborará la propuesta de incumplimiento y se adoptará la Resolución que proceda por el órgano que resolvió la concesión.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para dictar las normas que exija el desarrollo, ejecución y control de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la de 19 de abril de 1990, publicada en el BOJA nº 41 de 22 de mayo de 1990.

Sevilla, 4 de junio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 21 de junio de 1990, por la que se asignan a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, las funciones en materia de calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales.

El Decreto 146/90, de 15 de mayo asigna a la Consejería de Fomento y Trabajo las funciones y medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 558/1990, de 27 de abril, en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.

En razón a que la índole y el contenido de las funciones traspasadas se asemejan a las que tiene asumidas la Dirección General de Cooperativas y Empleo en materia de calificación y registro de las Sociedades Cooperativas Andaluzas, parece aconsejable la asignación a la misma Dirección General de las competencias ahora traspasadas en materia de Sociedades Anónimas Laborales.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Cooperativas y Empleo,

DISPONGO:

Artículo 1. Se asigna a la Dirección General de Cooperativas y Empleo las funciones en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales asignadas a la Consejería de Fomento y Trabajo por Decreto 146/90, de 15 de mayo.

Artículo 2. 1. Las funciones de calificación y la organización y funcionamiento del registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales se regulan por las normas contenidas a las disposiciones vigentes.

2. La calificación y el registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales se estructura con carácter centralizado en la Dirección General de Cooperativas y Empleo, bajo la dependencia del Servicio correspondiente.

3. No obstante lo establecido en el número anterior, la documentación que tenga que ser sometida a calificación, inscripción y registro de las Sociedades Anónimas Laborales se presentará ante las Delegaciones Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo donde aquéllas tengan su domicilio social.

Sevilla, 21 de junio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 19 de junio de 1990, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

La Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 7 de abril de 1987, regula el procedimiento de Ayudas previstas en los Ordenes del Ministerio de Trabajo de fecha 21.2.86 y 9.4.86.

En base a los citados programas se han concedido ayudas a los C.E.E.:

Expedientes	Entidades	Importes
ILPT-33/89-CA	CEE. Lodemar-Afanas	2.240.640 Pts.
ILPT-4/90-CA	CEE. Lodemar-Afanas	2.400.480 Pts.
ILPT-32/89-CA	CEE. Monte Calpe-Asansull	543.044 Pts.
ILPT-35/89-CA	CEE. Monte Colpe-Asansull	1.096.980 Pts.
ILPT-5/90-CA	CEE. Monte Calpe-Asansull	1.109.388 Pts.
ILPT-37/89-CA	CEE. Al-Andalus	593.614 Pts.
ILPT-2/90-CA	CEE. Al-Andalus	305.061 Pts.
ILPT-6/90-CA	CEE. Al-Andalus	297.559 Pts.
ILPT-8/90-CA	CEE. Al-Andalus	294.225 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de 10/1988 de 29 de diciembre en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Cádiz, 19 de junio de 1990.- El Delegado.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 21 de junio de 1990, de concesión de una subvención a la Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía.

La Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía es una Institución que está constituida por Montepíos y Mutualidades Andaluzas no integrados en el sistema de la Seguridad Social, que son organismos que tienen marcado carácter asociativo voluntario y que están desprovistos de ánimo de lucro. Entre las funciones que ejerce dicha Federación se encuentra la de asesoramiento técnico así como la de colaboración, defensa de los intereses de las distintas Mutualidades y la de la representación ante los poderes públicos.

En consideración a la situación económica de los distintos Montepíos, caracterizados por la escasa disposición de recursos y la consiguiente dificultad de contribuir, por el momento, al sostenimiento de un órgano tan necesario de representación que debe disponer de una estructura mínima de funcionamiento, al objeto de

poder cumplir con esta finalidad de defensa de los intereses de estas entidades, se hace necesario proporcionar los medios suficientes, por parte de esta Consejería, a través de una subvención que permita en el presente año 1990 continuar y acrecentar el nivel de actividad desarrollado en el pasado año.

El Estatuto de Autonomía establece en el artículo 13.20 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social. Asimismo, el Decreto del Presidente 116/1986, de 27 de junio, asigna a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

VISTA

La propuesta de concesión de subvención elevada por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de esta Consejería.

CONSIDERANDO

1º. La necesidad de que las Instituciones y organismos andaluzes dispongan de interlocutores válidos que les permitan facilitar el ejercicio de derechos y obligaciones.

2º. Que esta función ha de ser realizada, para los Montepíos andaluzes, por la Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía.

3º. Que habida cuenta de que la Federación, formada por Montepíos de escasa entidad económica, no podría por sí misma soportar los gastos de funcionamiento durante el presente ejercicio 1990.

4º. Que es necesario continuar con la labor iniciada en el pasado año respecto al hecho de posibilitar la consolidación de un órgano representativo de las Entidades de Previsión Social Andaluzas.

5º. Que existe dotación presupuestaria en la Sección 14 Servicio 01, del Presupuesto de esta Consejería para 1990, que permite hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan de lo tramitación del presente expediente de gasto.

6º. Que siendo única la Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía, se cumple con el requisito específico por razón de su objeto, en cuanto al otorgamiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 13.3 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

VISTO

El artículo 13.3 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

RESUELVO:

1º. Conceder a la Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía una subvención de 5.413.000 pesetas para que pueda atender los gastos de funcionamiento que han de realizarse durante el presente ejercicio 1990.

2º. La subvención se pondrá a disposición de la Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía, a fin de que puedan atenderse las necesidades de la misma conforme se indicó en el apartado anterior, debiendo justificar el destino y aplicación de los fondos dentro de los tres primeros meses del año 1991.

3º. La justificación constará de los documentos originales que acrediten la realización de los gastos a que se contrae la subvención.

Si en el plazo indicado en el apartado 2º no se hubieran aportado los documentos a que se refiere el párrafo anterior, se procederá por parte de la Federación de Entidades de Previsión Social de Andalucía perceptora de la subvención, al reintegro de las cantidades no justificadas.

4º. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Sevilla, 21 de junio de 1990